

## RESOLUCIÓN N° 086

SANTA ROSA, 22 de agosto de 2001

### VISTO:

La Resolución N° 121/96 y su modificatoria N° 133/98, ambas del Consejo Superior; y

### CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, en el Artículo 17° bis establece “Se considera estudiante regular de una carrera al que manifiesta su interés por la continuidad en sus estudios mediante la reinscripción periódica y el cumplimiento de condiciones mínimas de rendimiento académico, que reglamenta el Consejo Superior. Dicha reglamentación debe prever que el rendimiento académico no puede ser inferior a la aprobación de dos (2) asignaturas por año académico, salvo cuando el plan de estudio de la carrera prevea menos de cuatro (4) asignaturas en el año, en cuyo caso debe aprobarse una (1) como mínimo”.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa en el Artículo 110°, inciso c) establece “Son electores por el claustro estudiantil todos los estudiantes regulares conforme a lo establecido en el Artículo 17° bis del presente Estatuto. Son candidatos todos los estudiantes regulares que tengan aprobado, como mínimo, a la fecha de cierre del respectivo padrón, el treinta por ciento (30 %) del total de asignaturas de la carrera que cursan”.

Que por Resolución N° 133/98 del Consejo Superior, se modifica la Resolución N° 121/96 del mismo Cuerpo, y se establece “A los fines establecidos en el Artículo 17° bis del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, se entiende por año académico, al comprendido entre el 1° de abril y el 31 de marzo del año siguiente”.

Que el Artículo 89°, inciso d) establece que corresponde al Consejo Superior “Dictar los reglamentos convenientes para el régimen común de los estudios”.

Que el Consejo Superior establece anualmente el “Calendario de actividades de la Universidad Nacional de La Pampa” en el que determina: a) la fecha inicial y final del período de actividades; b) los feriados; c) el receso académico y los feriados académicos.

Que sobre la base del Calendario de Actividades de la Universidad, los Consejos Directivos establecen los calendarios académicos de las Facultades.

Que la correcta interpretación del Estatuto requiere una definición institucional del año académico.

Que el aspirante, es decir todo aquel que ha presentado su solicitud de matriculación en una carrera de la Universidad, se convierte en estudiante cuando la Facultad respectiva le otorga el alta.

Que el estudiante se inscribe en cada una de las actividades curriculares que componen el Plan de Estudio de su carrera, en la que debe reinscribirse al comenzar sus actividades de un nuevo año académico.

Que la Resolución N° 121/96 del Consejo Superior, en el Artículo 3° establece “La primera vez que el estudiante pierda su regularidad, deberá por nota fundamentar los motivos por los cuales no pudo cumplir con las exigencias académicas correspondientes y solicitar su reinscripción la cual podrá ser otorgada por el Decano. Dicha decisión podrá ser recurrida ante las instancias superiores”.

Que la Resolución N° 121/96 del Consejo Superior, en el Artículo 4° establece “Si el estudiante perdiera la regularidad por segunda, tercera o cuarta vez, para volver a adquirir la condición de regular, el Decano podrá aceptar su reinscripción como estudiante regular, de acuerdo a las normas establecidas en el Artículo anterior, condicionada la misma a la aprobación de una asignatura del Plan de Estudio de la carrera en la que estaba inscripto, en un período no mayor a los ciento cincuenta (150) días desde la fecha de aceptación de la inscripción por parte del Decano”.

Que se denominan actividades curriculares a las asignaturas, seminarios, talleres, cursos y cualquier otra obligación de los Planes de Estudio incluidos en los diseños curriculares de las carreras de la Universidad.

Que no existen limitaciones estatutarias para que el estudiante pueda reinscribirse aún cuando no haya aprobado dos (2) o una (1), según corresponda, actividades curriculares en el año académico anterior.

Que es necesario fortalecer la relación institucional del estudiante que por legítimos motivos se ve obligado a interrumpir temporariamente sus estudios.

Que el tema fue consensuado en sucesivas reuniones de los Secretarios Académicos de la Universidad y de las Facultades.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho, el cual, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad.

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.-** Derogar las Resoluciones N° 121/96 y 133/98 del Consejo Superior y dejar sin efecto todo trámite iniciado en el marco de estas Resoluciones.-

**ARTÍCULO 2º.-** En la Universidad Nacional de La Pampa el año académico coincide con el año calendario. El año académico fija el período sobre cuya base el Consejo Superior establece anualmente el Calendario de Actividades de la Universidad, que determina la fecha inicial y final del periodo de actividades, los feriados, el receso académico y los feriados académicos. El Calendario de Actividades de la Universidad permite a los Consejos Directivos establecer el Calendario Académico de cada Facultad.-

**ARTÍCULO 3º.-** La condición de estudiante de una carrera de la Universidad Nacional de La Pampa se adquiere en el momento de recibir el alta y se pierde exclusivamente por haberse graduado en la misma, por baja o por deceso fehacientemente comunicado.-

**ARTÍCULO 4º.-** La condición de estudiante regular de una carrera, que habilita a integrar el padrón electoral y participar de la elección de representantes de su claustro y de autoridades universitarias, se adquiere y mantiene cuando se han aprobado dos (2) o más actividades curriculares de una carrera en el año académico anterior a aquel en el que el estudiante se ha reinscripto, salvo cuando el Plan de Estudio de la carrera prevea menos de cuatro (4) actividades curriculares en el año, en cuyo caso debe aprobarse una (1) como mínimo.-

**ARTÍCULO 5º.-** Las actividades curriculares aprobadas por un estudiante que se haya reinscripto por lo menos una (1) vez, quedan en reserva cuando no aprueba una (1) actividad curricular durante un (1) año calendario completo.-

**ARTÍCULO 6º.-** Los ingresantes que no hayan aprobado ninguna actividad curricular al finalizar al año calendario siguiente a aquel en que pudieron iniciar sus estudios, serán dados de baja.-

**ARTÍCULO 7º.-** Los estudiantes considerados en el Artículo 5º de la presente Resolución pueden solicitar convalidación de sus actividades curriculares en reserva. Los reglamentos por los que las Facultades otorgan las convalidaciones serán resueltos por los respectivos Consejos Directivos, en el marco del criterio que utiliza cada Facultad para otorgar equivalencias.

**ARTÍCULO 8º.-** Los estudiantes que, según lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución N° 121/96 del Consejo Superior, se hayan reinscripto por cuarta vez y no hayan aprobado una actividad académica de su Plan de Estudio dentro de los ciento

cincuenta (150) días contados a partir de la fecha de su reinscripción, quedarán incluidos en lo establecido por el Artículo 5° de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 9°.-** A partir de los ingresantes en el 2002, las actividades curriculares aprobadas por los estudiantes que no se gradúen dentro del doble del tiempo previsto en el correspondiente diseño curricular, quedarán en reserva y recibirán el tratamiento previsto en el Artículo 7° de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 10° .-** Los Artículos 2°,3°,4°,5°,6°,7° y 9° serán transcriptos en la solicitud de matriculación fijada por la Resolución N° 057/2000 del Consejo Superior.-

**ARTÍCULO 11°.-** En ocasión de las elecciones del año 2002 se incorporarán a los padrones, además de los estudiantes comprendidos en el Artículo 4° de la presente Resolución, todos aquellos que hayan aprobado dos (2) actividades académicas en el período comprendido entre el 1° de abril de 2001 y el 31 de marzo de 2002.-

**ARTÍCULO 12°.-** Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría Académica, Secretaría de Bienestar Universitario, Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria y de todas las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido, archívese.-